

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 540

13 de julio de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En mayo de 1995, la anterior Administración de Fomento Comercial promulgó el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237), cónsono con la Ley Núm. 126 de 12 de diciembre de 1993. Dicho Reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a operar o administrar un Mercado de Descuentos en que se intercambie, venda u ofrezca cualquier objeto o artículo personal y a toda persona natural o jurídica que ocupe un espacio en este tipo de mercado en su carácter de vendedor. En el mismo se establecen las normas para la solicitud de licencia, documentos a someter, derechos a pagar, trámites posteriores, término para actuar, denegación, término de la licencia de operación, permisos temporeros, obligaciones del operador e intervención de la agencia.

Posteriormente se aprobó la Ley Núm. 323 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, la cual, entre otras cosas, derogó la Ley Núm. 132 de 19 de julio de 1960, conocida como, Ley Orgánica de la Administración de Fomento Comercial y transfirió las operaciones y activos de la Administración de Fomento Comercial a la creada Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A principios del presente año, la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico presentó ante el Departamento de Estado el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 7670) con el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 5237 de la derogada Administración de Fomento Comercial. Cabe señalar que las enmiendas se limitaron a sustituir el nombre de Administración de Fomento Comercial por Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Es sabido que los mercados de descuento se han proliferado considerablemente en todo Puerto Rico. En tiempos de crisis económica el consumidor busca este tipo de alternativa que sin duda alguna representa un alivio para el bolsillo. Sin duda alguna, esta realidad impone la ineludible responsabilidad de revisar detalladamente la normativa aplicable a este mercado en cuanto a las licencias, derechos a pagar, términos, obligaciones del operador, etc., de manera que la misma esté acorde con el escenario actual de todas las partes involucradas.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico considera meritorio y necesario realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico. Ciertamente este ejercicio brindará, además, la oportunidad de identificar aquellas áreas que ameritan legislación por parte de la Asamblea Legislativa.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y
- 2 Corporaciones Públicas y; de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a
- 3 realizar un estudio abarcador sobre la necesidad, viabilidad y conveniencia de enmendar el

1 Reglamento para Establecer las Normas que Regirán la Regulación y Desarrollo de los
2 Mercados de Descuento en Puerto Rico (Reglamento Núm. 5237) adoptado por la Compañía
3 de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

4 Sección 2.- Las Comisiones deberán rendir un informe que contenga sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
6 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
7 después de aprobarse esta Resolución.

8 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación